

AUTO No.
Valledupar,

0046

02 ABR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE CESAR ANDRES OSMA CHINCHILLA, HERMEY CESPEDES MORENO Y EMANUEL GUILLERMO ARIAS AGUDELO, DENTRO DEL EXPEDIENTE N° OJ 025-2023"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- conoció un video publicado por un ciudadano al parecer del municipio de San Martín-Cesar, donde denuncia un taponamiento de una quebrada para presuntamente apropiarse de terrenos de los playones, lo cual ocasiono una mortandad de peces debido al represamiento de las aguas. Así mismo se allego a la Oficina Jurídica copia del informe de seguimiento ambiental y visita técnica de inspección ocular ordenado a través de Auto No. 0103 del 3 de abril de 2023.

Como producto de lo generado en el concepto técnico rendido por los profesionales designados del 3 de abril de 2023, se plasma lo que a continuación se detalla:

(...)

"El día 03 de abril de 2023, se desplazó comisión de Corpocesar conformada por LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ operario calificado y JAIRENN SAHIAN REYES OBREGON, Profesional de apoyo, a visita de Indagación preliminar al predio rural ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto, Cesar exactamente en coordenadas geográficas N 7°48'6.46" W 73°40'6.816 a verificar denuncia por presunta contaminación ambiental generada por taponamiento de Rio Cachira del Espíritu Santo.

- 1. La comisión fue atendida por el Señor Ramón Galvis funcionario del ATA San Martín, presidentes de junta comunal de los corregimientos de Aguas blancas y la curva quienes guiaron la comisión hasta el punto de afectación.*
- 2. Posteriormente se evidencio presencia de dos maquinarias, utilizadas para remover el material hacia un costado del Rio con el fin de formar una obra de contención con el fin de que el brazo del Rio existente ya no circulara en inmediaciones de su predio.*
- 3. En el momento de la visita de inspección, los sujetos presentes se niegan a identificarse y a dar referencia de la persona que ordeno el taponamiento del Rio.*
- 4. Posteriormente se solicita formalmente que sean detenidas las máquinas y se realice la reapertura el taponamiento a lo que los responsables se niegan rotundamente.*
- 5. Se realiza recorrido kilómetros abajo del taponamiento y se evidencia muerte masiva de peces y fauna acuicola.*
- 6. Se evidencias arboles pertenecientes a la ronda hídrica del Rio derribados para dicha obra, sin autorización de la Corporación Autónoma pertinente.*
- 7. En verificación se evidencia que no cuentan con permisos ambientales de ocupación de cause, ni aprovechamiento forestal.*
- 8. Por consecuencia se solita el acompañamiento del Ejército Nacional y La Policía Nacional, los señores de la policía referencian no encontrar las coordenadas referenciadas por lo que se realiza el traslado de los implicados a la estación de policía de San Alberto, Cesar para continuar con el debido proceso, debido a la negación de información y operación descritas anteriormente.*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0046 **02 ABR 2024**

Continuación Auto N° de por medio del cual se prescinde del periodo probatorio y, en consecuencia, se corre traslado para alegar, dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de Cesar Andrés Osmá Chinchilla, Hermeý Céspedes Moreno y Emanuel Guillermo Arias Agudelo, dentro del expediente N° OJ 025-2023..... 2

Que, existiendo mérito para continuar con la investigación, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 0188 del 30 de mayo de 2023, inició proceso sancionatorio ambiental en contra de CESAR ANDRES OSMA CHINCHILLA, identificado con cedula de ciudadanía No.79568931 HERMEY CESPEDES MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10183145 Y EMANUEL GUILLERMO ARIAS AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91508526, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de junio de 2023, como se visualiza en el expediente.

Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 0266 del 05 de septiembre de 2023, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de CESAR ANDRES OSMA CHINCHILLA, identificado con cedula de ciudadanía No.79568931 HERMEY CESPEDES MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10183145 Y EMANUEL GUILLERMO ARIAS AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91508526, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en particular los **Artículos 102 del Decreto 2811 de 1974, numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, 2.2.3.2.12.1 y 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015**, en la cual se describen de la siguiente manera:

PRIMER CARGO: Realizar la construcción de obra de contención ocupando el cauce de la corriente del río Cachira del Espíritu Santo en las coordenadas geográficas N T 481549 W 734016816, jurisdicción del municipio de San Martín, Cesar, sin contar previamente con los respectivos permisos o autorización de la autoridad ambiental.

SEGUNDO CARGO: por la erradicación de árboles en la ronda hídrica perteneciente al río Cachira del Espíritu Santo en las coordenadas geográficas N 7°48'6.46" W 73°40'6.816, jurisdicción del municipio de San Martín, Cesar, sin contar previamente con los respectivos permisos o autorización por parte de la autoridad ambiental.

Que el acto administrativo fue notificado el día 6 de septiembre de 2023, a los señores CESAR ANDRES OSMA CHINCHILLA, identificado con cedula de ciudadanía No.79568931 HERMEY CESPEDES MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10183145 Y EMANUEL GUILLERMO ARIAS AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91508526, como se visualiza en el expediente.

Que los señores CESAR ANDRES OSMA CHINCHILLA, HERMEY CESPEDES MORENO, Y EMANUEL GUILLERMO ARIAS AGUDELO, presuntos infractores, NO presentaron escrito de descargos donde expusieran los argumentos y/o aportaron las pruebas que soportasen su defensa.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Informe técnico de visita de indagación preliminar, ordenado a través de Auto No. 0103 de fecha 03 de abril de 2023, ordenado por la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar CORPOCESAR.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0046

02 ABR 2024

Continuación Auto N° de por medio del cual se prescinde del periodo probatorio y, en consecuencia, se corre traslado para alegar, dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de Cesar Andrés Osma Chinchilla, Hermey Céspedes Moreno y Emanuel Guillermo Arias Agudelo, dentro del expediente N° OJ 025-2023..... 3

POR PARTE DE CESAR ANDRES OSMA CHINCHILLA, HERMEY CESPEDES MORENO, Y EMANUEL GUILLERMO ARIAS AGUDELO:

- No presentó pruebas que soportaran su defensa.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa a los señores CESAR ANDRES OSMA CHINCHILLA, identificado con cedula de ciudadanía No.79568931 HERMEY CESPEDES MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10183145 Y EMANUEL GUILLERMO ARIAS AGUDELO,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0046 02 ABR 2024

Continuación Auto N° _____ de _____ por medio del cual se prescinde del periodo probatorio y, en consecuencia, se corre traslado para alegar, dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de Cesar Andrés Osma Chinchilla, Hermeý Céspedes Moreno y Emanuel Guillermo Arias Agudelo, dentro del expediente N° OJ 025-2023..... 4

identificado con cedula de ciudadanía No. 91508526, para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

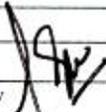
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores CESAR ANDRES OSMA CHINCHILLA, identificado con cedula de ciudadanía No.79568931 HERMEY CESPEDES MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10183145 Y EMANUEL GUILLERMO ARIAS AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91508526, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en la materia tiene diseñado el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo –Ley 1437 del 2011, para lo cual, por Secretaría, librense los oficios de rigor. ✓

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor. ✓

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOZA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Andrea Pallares Rodríguez - Profesional de Apoyo	
Revisó	Xiomara Valencia Mendoza- Profesional Universitaria	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinoza - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.
Expediente: OJ 025-2023